

CONTRATO N°: 71/14/IR

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE ÚTILES Y ENSERES DE OFICINA, MATERIAL DE FOTO, CINE Y GRABACIÓN Y CONSUMIBLES DE CÓMPUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA EL C. LUCIANO FLORES GARCÍA, CON NOMBRE COMERCIAL, "MAGALU COMPUTACIÓN Y OFICINA" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.
3. Que tiene la necesidad de adquirir útiles y enseres de oficina, material de foto, cine y grabación y combustibles de cómputo, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2014 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/025/2014, emitido en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, así como el dictamen de adjudicación número IEEM/CAE/DICT/18/2014, adjudicó a favor de "EL VENDEDOR" la adquisición de las partidas y bienes que se detallan en la cláusula primera de este contrato.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "EL VENDEDOR":

1. Manifiesta llamarse LUCIANO FLORES GARCÍA, mexicano, con acta de nacimiento, número expedida por el Juez del Registro Civil del Gobierno del Estado de México y que tiene la capacidad legal para obligarse.

2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número _____ expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante quien se encuentra dado de alta con la actividad de "compraventa y reparación de equipo de cómputo".

3. Que se identifica con credencial para votar folio _____, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

4. Tener su domicilio el ubicado en la calle _____

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de útiles y enseres de oficina, material de foto, cine y grabación y consumibles de computo, relativos a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2014, y en la propuesta técnica y económica presentadas por "EL VENDEDOR" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

No. de partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Costo Unitario con IVA incluido	Monto total adjudicado con IVA incluido
1	Arillo metálico doble de 3/8", con 20 tiras de 32 aros 32aros cada una.	Pieza	18	30	\$34.80	\$1,044.00
65	Carta, con separadores multicolor	Paquete	24	40	\$23.78	\$951.20
103	Cartucho de tinta HP 920, N/P CD971AL, color negro	Pieza	6	10	\$308.56	\$3,085.60
104	Cartucho de tinta HP 920XL, N/P CD974AL, color amarillo	Pieza	6	10	\$232.00	\$2,320.00
105	Cartucho de tinta HP 920XL, N/P CD973AL, color magenta	Pieza	6	10	\$232.00	\$2,320.00
106	Cartucho de tinta HP 920XL, N/P CD972AL, color azul	Pieza	6	10	\$232.00	\$2,320.00
					TOTAL	\$12,040.80



SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"EL VENDEDOR" se obliga a entregar los bienes adjudicados en la bodega de "EL INSTITUTO" ubicada en Pedro Moreno número 113, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, en el empaque que garantice la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2014, o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

Los materiales y útiles deberán entregarse de la siguiente manera; la primera entrega (mayo), deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la fecha del fallo correspondiente y las siguientes 6 entregas se recibirán los últimos 5 días hábiles de cada mes, por lo que corresponde a la entrega del mes de diciembre se deberá realizar los primeros 5 días hábiles del mes y con las características referidas en el anexo uno de las bases concursales.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar de la compraventa materia de este instrumento será hasta por la cantidad de **\$12,040.80** (doce mil cuarenta pesos 80/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "EL VENDEDOR", mediante cheque a nombre del Proveedor o Razón Social, a los diez días hábiles posteriores de cada una de las entregas del requerimiento, según la calendarización señalada en el anexo uno de las bases concursales, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el quince de diciembre de dos mil catorce.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "EL VENDEDOR", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "EL VENDEDOR".

Por lo anterior, "EL VENDEDOR" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "EL VENDEDOR" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL VENDEDOR" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "EL VENDEDOR" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "EL VENDEDOR", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria _____ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL VENDEDOR" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL VENDEDOR", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"EL VENDEDOR" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL VENDEDOR" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "EL VENDEDOR" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "EL VENDEDOR", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "EL VENDEDOR" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "EL VENDEDOR" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "EL VENDEDOR" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "EL VENDEDOR", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "EL VENDEDOR":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "EL VENDEDOR", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL



M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"EL VENDEDOR"



C. LUCIANO FLORES GARCÍA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA



LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

CONTRATO N°: 73/14/IR

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE ÚTILES Y ENSERES DE OFICINA, MATERIAL DE FOTO, CINE Y GRABACIÓN Y CONSUMIBLES DE CÓMPUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN CARLOS PINTO BUGARIN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3. Que tiene la necesidad de adquirir útiles y enseres de oficina, material de foto, cine y grabación y combustibles de cómputo, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2014 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/025/2014, emitido en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, así como el dictamen de adjudicación número IEEM/CAE/DICT/18/2014, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición de las partidas y bienes que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Toluca número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 246,527, de fecha 12 de junio de 1991, pasada ante la fe del Notario Público número 75 Lic. Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, de la ciudad de Cuautitlán, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio con folio mercantil número 147,699, de fecha 29 de agosto de 1991.

- 2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
- 3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número PAN 910613 PB0, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 4.- Que el Lic. Juan Carlos Pinto Bugarin, es su apoderado legal según consta en la escritura pública número 30,168 de fecha 31 de mayo de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 75 de la ciudad de Cuautitlán, México, Lic. Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, quien se identifica con cedula profesional con número expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
- 5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la compraventa, comisión, consignación, servicio, exportación e importación de artículos de escritorio y equipo de oficina, dibujo, pintura y fotografía.
- 6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Cantú, número 9-8º piso, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C.P. 11590.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de útiles y enseres de oficina, material de foto, cine y grabación y consumibles de computo, relativos a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2014, y en la propuesta técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
2	Arillo metálico doble de 3/8", con 20 tiras de 32 aros cada una	Pieza	4	7	\$35.19	\$246.33
3	Notas Post-it, medidas de 3" x 3", autoadhesivas y removibles, presentación en block con 100 hojas	Pieza	302	503	\$3.98	\$2,001.94
5	Boligrafo punto mediano BIC, tinta azul, en presentación de 12, empaque original	Pieza	857	1,428	\$1.65	\$2,356.20
6	Boligrafo punto mediano BIC, tinta negra, en presentación de 12, empaque original	Pieza	3,067	5,112	\$1.65	\$8,434.80

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
7	Boligrafo punto mediano BIC, tinta roja, en presentación de 12, empaque original	Pieza	649	1,082	\$1.65	\$1,785.30
8	Caja para archivo tamaño oficio, material cartón corrugado, con una resistencia de 14Kg/cm2, desarmable, con tapa integrada, doble fondo y triple pared lateral, medidas de 50 X 35 X 25 cms.	Pieza	286	476	\$15.79	\$7,516.04
9	Caja para archivo tipo galletera en cartón corrugado, con 1 tapa superior, resistencia de 9.0/100 Kg/cms., Desarmable, Medidas de 37 cms. de largo X 15 cms. de ancho y 25 cms. de altura	Pieza	1,418	2,364	\$7.30	\$17,267.20
10	Carpeta tamaño oficio, color blanco en vinil, cubierta de cristal opaco, herraje metal de tres argollas tipo "D", doble bolsa interior de 1" de ancho	Paquete	46	77	\$39.40	\$3,033.80
11	Carpeta tamaño oficio, color blanco en vinil, cubierta de cristal opaco, herraje metal de tres argollas tipo "D", doble bolsa interior, de 2" de ancho	Caja	19	31	\$66.11	\$2,049.41
12	Carpeta tamaño carta, color blanco en vinil, cubierta de cristal opaco, herraje metal de tres argollas tipo "D", doble bolsa interior de 1" de ancho	Paquete	518	864	\$24.89	\$21,504.96
15	Cartulina bristol blanca 250 grs 30.5 x 45.8 cm de 240 grs.	Pieza	2,760	4,600	\$0.98	\$4,508.00
16	Cartulina bristol tamaño oficio, en presentación de 100 piezas, color blanco de 180 grs.	Pieza	616	1,026	\$49.23	\$50,509.98
17	Cartulina sulfatada de 12 pt 31x95 cm	Pieza	480	800	\$1.97	\$1,576.00
18	Cartulina Sulfatada de 12 pt. 30.5x45.8 cm	Pieza	1,500	2,500	\$0.99	\$2,475.00
20	Cinta masking tape 2" de 48 mm x 50 mts	Pieza	79	132	\$21.86	\$2,885.52
21	Clip Gigante No. 1, (Se considera pieza a la caja con 12 clips)	Pieza	53	88	\$7.43	\$653.84
22	Sujetadocumentos 1 1/4 (32 mm), de acero templado con acabado inoxidable, con capacidad para 98 hojas de papel, en color negro, (se considera pieza a la caja con 12 sujetadocumentos)	Paquete	40	67	\$10.22	\$684.74
28	Etiqueta adhesiva 16 x 22 mm, blister con 96, color blanca (se considera pieza al blister)	Pieza	13	22	\$10.21	\$224.62
31	Marcador bravo, punto fino, tinta permanente color negro, blister con 1 pieza, Pilot	Pieza	92	153	\$20.61	\$3,153.33
32	Marcador de cera cubierta desprendible, color rojo carmin	Pieza	144	240	\$5.32	\$1,276.80
35	Marcador de tinta permanente negro, cierre hermético, punta con 3 anchos de línea	Pieza	973	215	\$2.95	\$634.25
37	Mica adherible térmica de 50 x 66 cms y grosor de .003	Plego	182	308	\$7.70	\$2,333.10

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
38	Mina para lapicero 0.5 x 60 mm, con 12 puntillas (se considera pieza al tubo con 12 puntillas)	Pieza	120	200	\$3.41	\$682.00
42	Papel kraft color canela, con 30 kilogramos de 1.25 x 63 metros de largo, grosor 125 grs. Peso 50 Kilos	Rollo	1	1	\$1,022.25	\$1,022.25
43	Papel opalina tamaño carta, con 100 piezas, papel liso, de 120 grs.	Paquete	103	172	\$31.36	\$5,393.92
44	Papel para rotafolio, cuadro de 5mm/58 gr de 70 x 95 cms. (se considera pieza a la hoja)	Pieza	60	100	\$1.65	\$165.00
45	Pegamento instantáneo 2 gramos, Krazy Kola Loka	Pieza	95	148	\$14.98	\$2,366.84
49	Protector de hojas para carpeta de tres argollas, tamaño oficio, uso normal, acabado transparente opaco, paquete con 50 piezas, alimentación superior	Paquete	7	11	\$90.72	\$997.92
51	Sobre tipo bolsa en papel bond de 90 grs., medidas 23 x 30.5 cm (carta), con solapa engomada, color blanco	Pieza	426	710	\$1.03	\$731.30
52	Sobre tipo bolsa manila, medidas 23 x 30.5 cm (carta), con solapa engomada, papel ante de 90 grs.	Pieza	1,576	2,627	\$1.03	\$2,705.81
53	Sobre tipo bolsa manila, medidas 30.5 x 39.5 cm (doble carta), con solapa engomada, papel ante de 90 grs.	Pieza	465	775	\$2.78	\$2,154.50
54	Sobre tipo bolsa manila, medidas 40 X 50 cm (doble oficio), con solapa engomada, papel ante de 90 grs.	Pieza	907	1,512	\$4.34	\$6,562.08
59	Papel Couché blanco de 300 gr/m2 31x95 cm	Pieza	900	1,500	\$2.20	\$3,300.00
60	Papel Couché blanco de 130 gr/m2 30.5x45.8 cm	Pieza	1,800	3,000	\$0.47	\$1,410.00
61	Papel Couché blanco de 300 gr/m2 30.5x45.8 cm	Pieza	1,800	3,000	\$1.08	\$3,240.00
63	Papel Couché blanco de 130 gr/m2 31x95 cm	Pieza	900	1,500	\$0.89	\$1,335.00
66	Grapadora uso pesado, Modelo 00540, Stanley Bostitch	Pieza	8	14	\$418.30	\$5,856.20
67	Perforadora 3 Orificios Mod. 300 Gris metálico, Pegaso	Pieza	7	12	\$605.60	\$7,267.20
68	Perforadora No. 333, 3 orificios ajustables, cuerpo completamente metálico, uso semirudo, Pegaso	Pieza	16	30	\$354.73	\$10,641.90
70	Perforadora de uso pesado, 3 perforaciones, Fortec, para 150 hojas	Pieza	6	10	\$3,249.23	\$32,492.30
71	Juego de puños protector de manga con cierre	Juego	16	27	\$14.81	\$399.87
77	Tijera universal, con cuchillas de acero inoxidable cepillado, mango plástico, tamaño 7" (18 cm)	Pieza	62	104	\$20.54	\$2,136.16
79	Pila alcalina 1.5 voltios AAA Duracell, en paquete de 4 piezas, original (se considera pieza a una sola pila)	Pieza	677	1,128	\$13.95	\$15,735.60
93	Etiqueta láser tamaño carta (8.5" x 11"), con 100 piezas, color blanco	Paquete	43	72	\$108.39	\$7,804.08
					TOTAL	\$251,501.09

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

 Paseo Toluca #944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.
 (722) 275 73 00, 01800 712 4 336 • www.ieem.org.mx

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en la bodega de "EL INSTITUTO" ubicada en Pedro Moreno número 113, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, en el empaque que garantice la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2014, o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

Los materiales y útiles deberán entregarse de la siguiente manera; la primera entrega (mayo), deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la fecha del fallo correspondiente y las siguientes 6 entregas se recibirán los últimos 5 días hábiles de cada mes, por lo que corresponde a la entrega del mes de diciembre se deberá realizar los primeros 5 días hábiles del mes y con las características referidas en el anexo uno de las bases concursales.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar de la compraventa materia de este instrumento será hasta por la cantidad de \$251,501.09 (doscientos cincuenta y un mil quinientos un pesos 09/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", mediante cheque a nombre del Proveedor o Razón Social, a los diez días hábiles posteriores de cada una de las entregas del requerimiento, según la calendarización señalada en el anexo uno de las bases concursales, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el quince de diciembre de dos mil catorce.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria _____ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta

por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL



M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL



LIC. JUAN CARLOS PINTO BUGARIN

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA



LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

CONTRATO N°: 72/14/IR

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE ÚTILES Y ENSERES DE OFICINA, MATERIAL DE FOTO, CINE Y GRABACIÓN Y CONSUMIBLES DE CÓMPUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "PAPELERÍA LOZANO HERMANOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. LAURA GARCÍA GUAZO EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.
3. Que tiene la necesidad de adquirir útiles y enseres de oficina, material de foto, cine y grabación y combustibles de cómputo, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2014 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/025/2014, emitido en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, así como el dictamen de adjudicación número IEEM/CAE/DICT/18/2014, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición de las partidas y bienes que se detallan en la cláusula primera de este contrato.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tiapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

- 1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida originalmente como Sociedad Anónima en términos de la Escritura Pública número seis mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha 24 de agosto de 1966, pasada ante la fe del Notario Público número 97 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la sección comercio, en el libro tercero, volumen seiscientos treinta y nueve, a fojas trescientos cincuenta, bajo el número doscientos cincuenta y uno, modificando su denominación para quedar como actualmente se ostenta según lo acredita con testimonio de la escritura setenta y tres mil quinientos siete de fecha

dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete, ante el notario público número 59 del Distrito Federal.

- 2.- Que con Registro Federal de Contribuyentes número PLH86093081A, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- Que la C. Laura García Guazo, es su Apoderada Legal según consta en la Escritura Pública número cincuenta mil ochocientos treinta y tres, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público número catorce, del Distrito Federal, Lic. Maximino García Cueto, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna y cuenta con credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con folio
- 4.- Que su objeto social es entre otros, "...la compra, venta, comisión, importación y exportación de toda clase de papeles y libros en blanco...".
- 5.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
- 6.- Que para efectos del presente acto jurídico, señala como domicilio el ubicado en calle San Andrés Atoto número 135-B, Colonia Industrial Atoto, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53519

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de útiles y enseres de oficina, material de foto, cine y grabación y consumibles de computo, relativos a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2014, y en la propuesta técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
40	Papel bond tamaño carta, con blancura mínima del 96% para impresora láser, de 75 grs/m2-37 Kg. En paquete original de 500 hojas	Paquete	1,080	1,800	\$42.78	\$ 77,004.00
41	Papel bond tamaño carta, con blancura mínima del 96% para impresora láser, de 75 grs/m2-37 Kg. En paquete original de 500 hojas	Paquete	165	275	\$88.63	\$24,345.75
					TOTAL	\$101,349.75

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en la bodega de "EL INSTITUTO" ubicada en Pedro Moreno número 113, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, en el empaque que garantice la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2014, o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

Los materiales y útiles deberán entregarse de la siguiente manera; la primera entrega (mayo), deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la fecha del fallo correspondiente y las siguientes 6 entregas se recibirán los últimos 5 días hábiles de cada mes, por lo que corresponde a la entrega del mes de diciembre se deberá realizar los primeros 5 días hábiles del mes y con las características referidas en el anexo uno de las bases concursales.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar de la compraventa materia de este instrumento será hasta por la cantidad de \$101,349.75 (ciento un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 75/100 M.N.), incluyendo el impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", mediante cheque a nombre del Proveedor o Razón Social, a los diez días hábiles posteriores de cada una de las entregas del requerimiento, según la calendarización señalada en el anexo uno de las bases concursales, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el quince de diciembre de dos mil catorce.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria _____ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.

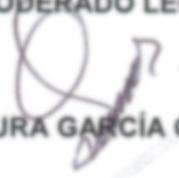
"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL


M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL


C. LAURA GARCÍA GUAZO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

CONTRATO N°:70/14/IR

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE ÚTILES Y ENSERES DE OFICINA, MATERIAL DE FOTO, CINE Y GRABACIÓN Y CONSUMIBLES DE CÓMPUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "VOYAGER, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. CARLOS ALEJANDRO HUTCHINSON VARGAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3. Que tiene la necesidad de adquirir útiles y enseres de oficina, material de foto, cine y grabación y combustibles de cómputo, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2014 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/025/2014, emitido en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, así como el dictamen de adjudicación número IEEM/CAE/DICT/18/2014, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición de las partidas y bienes que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número diez mil veinticinco, de fecha nueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público número seis de la ciudad de Toluca, México, Lic. Víctor Manuel Valdés Álvarez, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Toluca, México bajo el Libro primero, Partida 291-159, del volumen 18 fs-116, de fecha 24 de enero de 1990.

2.- Que el C. Carlos Alejandro Hutchinson Vargas, es su representante legal según consta en la escritura número diez mil veintiocho, de fecha nueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público número seis de la ciudad de Toluca, México, Lic. Víctor Manuel Valdés Álvarez, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número VOY8908095H4, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros comprar, vender, fabricar, distribuir, reparar, dar y tomar en consignación, maquilar, importar, exportar toda clase de artículos, mercancías, equipos, tecnología y especialmente equipo de computación en general, sus accesorios y refacciones.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Venustiano Carranza poniente número 202, Colonia Francisco Munguía, Toluca, México, C.P. 50130.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de útiles y enseres de oficina, material de foto, cine y grabación y consumibles de computo, relativos a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2014, y en la propuesta técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

No. De partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Costo Unitario con IVA incluido	Monto total adjudicado con IVA incluido
102	Cartucho de mantenimiento HP Z6200, N/P CH844A	Pieza	4	7	\$1,162.00	\$8,134.00
108	Cabezal de impresión y limpiador UV HP83, N/P C4960A, color negro	Pieza	1	1	\$2,358.00	\$2,358.00
109	Cabezal de impresión y limpiador UVHP83, N/P C4961A, color azul	Pieza	1	1	\$2,358.00	\$2,358.00
110	Cabezal de impresión y limpiador UV HP83, N/P C4962A, color magenta	Pieza	1	1	\$2,358.00	\$2,358.00

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"



111	Cabezal de impresión y limpiador UV HP83, N/P C4963A, color amarillo.	Pieza	1	1	\$2,358.00	\$2,358.00
112	Cabezal de impresión y limpiador UV HP83, N/P C4964A, color azul claro	Pieza	1	1	\$2,358.00	\$2,358.00
113	Cabezal de impresión y limpiador UVHP83, N/P C4965A color magenta claro	Pieza	1	1	\$2,358.00	\$2,358.00
					TOTAL	\$22,282.00

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en la bodega de "EL INSTITUTO" ubicada en Pedro Moreno número 113, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, en el empaque que garantice la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2014, o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

Los materiales y útiles deberán entregarse de la siguiente manera; la primera entrega (mayo), deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la fecha del fallo correspondiente y las siguientes 6 entregas se recibirán los últimos 5 días hábiles de cada mes, por lo que corresponde a la entrega del mes de diciembre se deberá realizar los primeros 5 días hábiles del mes y con las características referidas en el anexo uno de las bases concursales.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total de la compraventa materia de este instrumento será hasta por la cantidad de \$22,282.00(veintidós mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", mediante cheque a nombre del Proveedor o Razón Social, a los diez días hábiles posteriores de cada una de las entregas del requerimiento, según la calendarización señalada en el anexo uno de las bases concursales, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el quince de diciembre de dos mil catorce.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria _____ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiese autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.



DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL

C. CARLOS ALEJANDRO HUTCHINSON
YARGAS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

CONTRATO N°:69/14/IR

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE ÚTILES Y ENSERES DE OFICINA, MATERIAL DE FOTO, CINE Y GRABACIÓN Y CONSUMIBLES DE CÓMPUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "DIRECCIÓN SPORT, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C.P. ISABEL CLEOTILDE MONTERO AÑORVE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3. Que tiene la necesidad de adquirir útiles y enseres de oficina, material de foto, cine y grabación y consumibles de cómputo, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2014 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/025/2014, emitido en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, así como el dictamen de adjudicación número IEEM/CAE/DICT/18/2014, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición de las partidas y bienes que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tiapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 8,197 de fecha 05 de julio de 1996, pasada ante la fe del Notario Público número 12 Lic. J. Jesús Ramírez Rodríguez, de la ciudad de Querétaro, Querétaro, e inscrita en el Registro Público de Comercio con folio mercantil número 211851, de fecha 24 de julio de 1996.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número DPS-960705-PB0, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que la C.P. Isabel Cleotilde Montero Añorve, es su representante legal según consta en la escritura pública número 8,197 de fecha 5 de julio de 1996, pasada ante la fe del Notario Público número 12 de la ciudad de Querétaro, Querétaro, México, Lic. J. Jesús Ramírez Rodríguez, quien se identifica con Credencial de Elector folio _____, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la compraventa, comisión, consignación, servicio, exportación e importación de artículos de escritorio y equipo de oficina.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Oriente número 309-3, Colonia Moctezuma 2da. Sección, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, C.P. 15530.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de útiles y enseres de oficina, material de foto, cine y grabación y consumibles de computo, relativos a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2014, y en la propuesta técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
4	Boligrafo Pelikan soft gel, color negro, en empaque original	Pieza	371	618	\$5.29	\$3,269.22
13	Carpeta tamaño carta, color blanco en vinil, cubierta de cristal opaco, herraje metal de tres argollas tipo "O", doble bolsa interior, 1/2" de ancho	Pieza	264	440	\$21.72	\$9,556.80
14	Carpeta tamaño carta, color blanco en vinil, cubierta de cristal opaco, herraje metal de tres argollas tipo "O", doble bolsa interior, 3" de ancho	Juego	131	219	\$39.05	\$8,551.95
19	Cinta transparente recubierta de adhesivo en ambos lados, 24mm x 50 mts.	Pieza	55	91	\$36.40	\$3,312.40
23	Cuaderno espiral de raya, con 100 hojas, forma francesa	Pieza	166	276	\$6.94	\$1,915.44
24	Cuaderno profesional de 100 hojas, cuadro chico, pasta rígida, arillo doble metálico.	Pieza	25	42	\$16.26	\$682.92

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
25	Cuaderno profesional de 100 hojas, raya, pasta rígida, arillo doble metálico.	Pieza	146	243	\$16.26	\$3,951.18
29	Lápiz de grafito, hexagonal, con banda roja de calidad controlada, barnizado en laca amarilla brillante, con goma integrada, No. 2, Mirado, en paquete original de 12 lápices (se considera pieza a un lápiz)	Pieza	2,547	4,245	\$2.64	\$11,206.80
30	Lápiz bicolor jumbo (rojo y azul), pelikan	Pieza	122	204	\$3.66	\$746.64
33	Marcador de texto con tinta fluorescente 414 Pelikan, color amarillo	Pieza	973	1,621	\$2.57	\$4,165.97
34	Marcador de texto con tinta fluorescente 414 Pelikan, color verde	Pieza	149	248	\$2.57	\$637.36
36	Marcadores para pizarrón blanco, varios colores (negro, azul, verde y rojo), punta cinceal 6.0 mm., Escrimex (se considera juego a cada paquete de 4 marcadores)	Juego	84	140	\$28.81	\$4,033.40
39	Mini separadores flecha reposicionables Post-it, varios colores con 140 separadores	Paquete	169	282	\$61.62	\$17,376.84
47	Marcador permanente punto fino de secado rápido, resistente al agua, para trazos de 1,4 mm, no tóxico, color negro	Pieza	208	347	\$5.95	\$2,064.65
57	Sobre tipo bolsa papel ante 90 grs., medidas de 8.8 X 16.2 cm (nómina), solapa engomada, papel ante de 90 grs.	Pieza	2,978	4,963	\$0.35	\$1,737.05
58	Tarjeta índice de 5" x 8", color blanco, con 100 piezas	Paquete	335	559	\$13.01	\$7,272.59
62	Borrador para pizarrón blanco de 14 cms de largo, Foray	Pieza	367	612	\$6.05	\$3,702.60
72	Regla de aluminio de 30 centímetros, medidas en centímetros y pulgadas, color gris	Pieza	109	181	\$6.61	\$1,196.41
73	Tabla de madera comprimida, tamaño carta, color café, con clip metálico de presión en la parte superior, puntas redondeadas	Pieza	64	106	\$20.86	\$2,211.16
74	Tabla de madera comprimida, tamaño oficio, color café, con clip metálico de presión en la parte superior, puntas redondeadas	Pieza	40	66	\$19.74	\$1,302.64
78	Cutter profesional con grip 6", alma metálica, cuchillas de acero SK-4, navaja de 18mm de ancho y 0.5 mm de espesor, Truper	Pieza	111	185	\$19.32	\$3,574.20
80	Video cassette Mini DV 60 min (DVM-60PR), Sony	Pieza	360	600	\$30.80	\$18,480.00
115	Cinta dudo adhesiva gris, de 48 mm x 50 m, extra power	Pieza	72	120	\$58.24	\$6,988.80
					TOTAL	\$117,937.22

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en la bodega de "EL INSTITUTO" ubicada en Pedro Moreno número 113, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, en el empaque que garantice la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2014, o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

Los materiales y útiles deberán entregarse de la siguiente manera; la primera entrega (mayo), deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la fecha del fallo correspondiente y las siguientes 6 entregas se recibirán los últimos 5 días hábiles de cada mes, por lo que corresponde a la entrega del mes de diciembre se deberá realizar los primeros 5 días hábiles del mes y con las características referidas en el anexo uno de las bases concursales.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar de la compraventa materia de este instrumento será hasta por la cantidad de \$117,937.22 (ciento diecisiete mil novecientos treinta y siete 22/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", mediante cheque a nombre del Proveedor o Razón Social, a los diez días hábiles posteriores de cada una de las entregas del requerimiento, según la calendarización señalada en el anexo uno de las bases concursales, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el quince de diciembre de dos mil catorce.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria _____ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales

Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL

C.P. ISABEL CLEOTILDE MONTERO
AÑORVE

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

CONTRATO N°:68/14/IR

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE ÚTILES Y ENSERES DE OFICINA, MATERIAL DE FOTO, CINE Y GRABACIÓN Y CONSUMIBLES DE CÓMPUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "C & T SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. LEONARDO ORTEGA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3. Que tiene la necesidad de adquirir útiles y enseres de oficina, material de foto, cine y grabación y combustibles de cómputo, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2014 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/025/2014, emitido en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, así como el dictamen de adjudicación número IEEM/CAE/DICT/18/2014, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición de las partidas y bienes que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Toluca número 944, colonia Santa Ana Tiapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida en términos de la escritura pública número ochenta y nueve mil quinientos diez, de fecha veintiocho de abril del año dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número setenta y cuatro del Distrito Federal; documento inscrito en el Registro Público de la



Propiedad y del Comercio de Naucalpan, Estado de México en la partida número uno, volumen cincuenta y tres, libro primero de comercio, de fecha dos de julio del año dos mil tres.

2. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número C&T030428L51 expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que el C. Leonardo Ortega Vázquez, es su Apoderado Legal, según consta en la escritura pública descrita en la declaración primera, y quien se identifica con credencial para votar con número de folio _____ expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

4. Que tiene como objeto social la compraventa, arrendamiento, comisión importación, exportación, diseño, fabricación, reparación, distribución programación y puesta en marcha de equipos electrónicos, partes, equipos periféricos, programas de aplicación, consumibles, accesorios, repuestos relacionados con la computación, entre otros.

5. Que, para efectos del presente acto jurídico, señala como domicilio el ubicado en Pedro Ma. Anaya, número once, Ciudad Satélite, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53100.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de útiles y enseres de oficina, material de foto, cine y grabación y consumibles de computo, relativos a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2014, y en la propuesta técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
48	Protector de hojas para carpeta de tres argollas, tamaño carta, uso normal, acabado transparente, paquete con 100 piezas, alimentación superior	Paquete	93	155	\$53.00	\$8,215.00
50	Sacapuntas escolar	Pieza	96	160	\$2.25	\$360.00
64	Índice separador básico tamaño carta, con	Paquete	24	40	\$14.00	\$560.00



No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
	separadores multicolor juego de 10 divisiones					
82	Aire comprimido de 440 gramos	Pieza	149	248	\$68.85	\$17,074.80
83	Cabezal de impresión HP 88, N/P C9381 A, color negro y amarillo	Pieza	3	5	\$947.55	\$4,737.75
84	Cabezal de impresión HP Z6100, N/P C9460A, color negro mate y azul	Pieza	3	5	\$947.55	\$4,737.75
85	Cabezal de impresión HP Z6100, N/P C9460A, color negro mate y azul	Pieza	1	2	\$1,995.70	\$3,991.40
86	Cabezal de impresión HP, N/P C4811A, color azul	Pieza	1	1	\$512.20	\$512.20
87	Cartucho de impresión HP Color LaserJet, N/P CE270A, color negro	Pieza	7	11	\$3,068.45	\$33,752.95
88	Carriucho de impresión HP Color LaserJet, N/P CE273A, color magenta	Pieza	5	8	\$5,003.95	\$40,031.60
89	Cartucho de mantenimiento HP Z6100 N/PC9518A	Pieza	1	2	\$1,025.45	\$2,050.90
90	CD-R 52x, 700MB, 80 minutos (se considera torre al paquete con 50 discos sin estuche individual)	Torre	23	38	\$139.15	\$5,287.70
91	Disco DVD-R 120 minutos, 4.7 GB, 16x velocidad, regrabable (con estuche individual)	Pieza	3,928	6,546	\$6.55	\$42,876.30
92	Disco DVD-R 120 minutos, 4.7 GB, 16X velocidad (se considera torre al paquete con 25 dvd, sin estuche individual)	Torre	4	6	\$114.15	\$684.90
97	Tambor de transferencia de imagen HP 9500, N/P C8561A, color azul	Pieza	4	6	\$6,328.50	\$37,971.00
98	Tambor de transferencia de imagen HP 9500, N/P C8562A, color amarillo	Pieza	4	6	\$6,328.50	\$37,971.00
99	Tambor de transferencia de imagen HP 9500, N/P C8563A, color magenta	Pieza	1	2	\$6,328.50	\$12,657.00
100	Tambor de transferencia imagen HP 9500, N/P C8560A, color negro	Pieza	1	1	\$4,059.40	\$4,059.40
114	Cinta para impresora de credenciales evolis 5 panen color Ribbon - YMCKO, N/PR3011	Pieza	4	6	\$860.30	\$5,161.80
					TOTAL	\$262,693.45

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en la bodega de "EL INSTITUTO" ubicada en Pedro Moreno número 113, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, en el empaque que garantice la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2014, o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

Los materiales y útiles deberán entregarse de la siguiente manera; la primera entrega (mayo), deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la fecha del fallo correspondiente y las siguientes 6 entregas se recibirán los últimos 5 días hábiles de cada mes, por lo que corresponde a la entrega del mes de diciembre se deberá realizar los primeros 5 días hábiles del mes y con las características referidas en el anexo uno de las bases concursales.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar de la compraventa materia de este instrumento será hasta por la cantidad de \$ \$262,693.45 (doscientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos 45/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", mediante cheque a nombre del Proveedor o Razón Social, a los diez días hábiles posteriores de cada una de las entregas del requerimiento, según la calendarización señalada en el anexo uno de las bases concursales, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el quince de diciembre de dos mil catorce.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria _____ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por

un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA

EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"**LAS PARTES**" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"**LAS PARTES**" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.

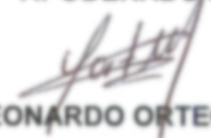
**"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**


**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL**


C. LEONARDO ORTEGA VÁZQUEZ

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO- CONSULTIVA**


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL